

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO LEGAL

Artículo 1º:

- a) La Asociación Enfermería del Chubut, Constituida en Comodoro Rivadavia, es una Asociación Civil que agrupa a los enfermeros/ras titulados/as, Auxiliares de Enfermería y Estudiantes de la Carrera de Enfermería y Cursos de Auxiliares de Enfermería reconocidos de la Provincia del Chubut, sin distinción de credos políticos, raciales o religiosos.
- b) A.S.E.CH es miembro activo de la Federación Argentina de Enfermería.
- c) Fija su domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

CAPÍTULO II

DE SUS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 2º: La Asociación Enfermería del Chubut basará sus objetivos y actividades en los siguientes principios:

- a) Promoción y recuperación de la salud y prevención de las enfermedades, colaborando con las autoridades en la solución de los problemas sanitarios.
- b) Educación y ejercicio de los profesionales de Enfermería y sus Auxiliares, colaborando con las escuelas, facultades, organismos relacionados con la formación de personal de enfermería, en el ámbito de la provincia del Chubut.
- c) Crecimiento Profesional, ético, cultural, social y económico del personal de Enfermería, velando por el cumplimiento de normas ético-profesionales, estimulando y apoyando a todos sus miembros para lograr el mejoramiento en su formación profesional.
- d) Promoción de unidad y relación de los/as enfermeros/as del Chubut, buscando su incorporación a A.S.E.CH., vinculándolos solidariamente en la defensa de sus intereses comunes, prestando asesoramiento técnico a instituciones o profesionales de la salud en todos aquellos problemas referentes al ejercicio de las actividades de Enfermería coordinando actividades con otras asociaciones de enfermería del país y otras instituciones.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3º: La A.S.E.CH se integra con miembros activos, adherentes y honorarios.

Artículo 4º: Podrán ser miembros Activos todos/as enfermeros/as profesionales que residan en el territorio de la provincia, y que soliciten su incorporación a A.S.E.CH., los que deberían ser aceptados por la comisión directiva.

Artículo 5º: Serán miembros Adherentes los Auxiliares de Enfermería de cursos reconocidos por la A.S.E.CH., de acuerdo a la reglamentación fijada al efecto, y los Estudiantes de Enfermería Profesional y Cursos de Auxiliares de Enfermería.

Artículo 6º: La calidad de Socio Honorario podrá ser conferida a toda persona que haya prestado servicios distinguidos o valiosa colaboración con la profesión o la A.S.E.CH.

Artículo 7º: Para solicitar su incorporación como Socio Activo de A.S.E.CH., los/as enfermeros/as profesionales deberán dirigir su solicitud a la Comisión Directiva, y presentar la documentación que la misma considere necesario, de acuerdo al Reglamento en vigencia.

Artículo 8º: Para su incorporación como Socio Adherente los Auxiliares de Enfermería, los Estudiantes de Enfermería Profesional y Cursos de Auxiliares que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 5, deberán dirigir su solicitud a la Comisión Directiva y presentar la documentación que la misma considere necesario.

Artículo 9º: Los miembros Honorario que reúnan los requisitos señalados en el Art. 6 deberán ser designados en Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de diez socios con derecho a voto.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10º: Son derechos de los miembros Activos:

- a) Elegir y ser elegidos para integrar los organismos de A.S.E.CH.
- b) Participar en los trabajos de reuniones y Asambleas con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte activa en las subcomisiones u otros organismos de A.S.E.CH. con iguales derechos.

- d) Presentar para estudio cualquier asunto que juzgue de interés para la profesión.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la presentación de cualquier asunto que considere importante y urgente y cuyo efecto la Comisión Directiva deberá dar trámite a este pedido en el término de diez días, siempre que estuviera suscripto por no menos de diez socios con derecho a voto.
- f) Ser patrocinados por la Asociación cuando fueran vulnerados o agraviados sus derechos profesionales.
- g) En caso de sanciones disciplinarias, los socios tienen derecho de reconsideración ante la Comisión Directiva. En caso de separación podrán apelar ante la Asamblea.
- h) Ser informados de todo acuerdo de carácter general y/o especial adoptado por AS.E.CH.
- i) Disponer de los órganos publicitarios de AS.E.CH para divulgar realizaciones de interés general en la profesión.

Artículo 11°: Son obligaciones de los miembros Activos:

- a) Conocer, respetar y cumplir los Estatutos y las resoluciones emanadas de los organismos de gobierno de AS.E.CH
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- c) Observar y hacer observar estrictamente las normas disciplinarias y de ética profesional.
- d) Enviar a la Comisión Directiva con cuarenta y cinco días de anticipación los temas que se desean sean incluidos en el orden del día de las Asambleas.
- e) Comunicar los cambios de domicilio y/o de institución donde presta servicios, dentro de los sesenta días de efectuado el cambio.
- f) No realizar gestiones en representación de la Asociación sin estar autorizados o delegados por las autoridades de AS.E.CH.
- g) Abonar puntualmente la cuota de afiliación fijada. El incumplimiento de esta obligación determinará la separación del socio que adeude 3 (tres) meses consecutivos. Las cuotas deberán ser abonadas del 1 al 10 de cada mes.

Artículo 12°: Son derechos de los socios Adherentes:

- a) Constituir una rama de Auxiliares de Enfermería y Estudiantes de Enfermería dentro de la Asociación de acuerdo al Estatuto de F.A.E. con un miembro coordinador que será elegido por la Comisión Directiva de AS.E.CH.
- b) Requerir de AS.E.CH. a través del miembro coordinador o delegado el apoyo de las iniciativas relacionadas con el ejercicio de la

práctica de auxiliar de enfermería y problemas estudiantiles.

- c) En caso del incumplimiento del Art. 13 inc. d) gestionar ante las autoridades de AS.E.CH el reintegro a la calidad de socio; previo cumplimiento de la obligación de pago que corresponda.

Artículo 13°: Son obligaciones de los socios Adherentes:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y todas las resoluciones emanadas de los organismos de gobierno de AS.E.CH
- b) Cumplir con todos los compromisos contraídos en la Asociación
- c) Prestar colaboración y apoyo a AS.E.CH
- d) Abonar con puntualidad la cuota de afiliación fijada. El incumplimiento de esta obligación determinará la separación del socio que adeude un año consecutivo y no hiciera el pago dentro de treinta días, de la resolución que la Comisión Directiva intimare hacer.
- e) No realizar gestiones ni solicitar recursos, etc., en nombre de AS.E.CH ante autoridades u organismos oficiales sin la autorización y/o delegación de las autoridades de AS.E.CH.
- f) Comunicar los cambios de domicilio y/o de institución donde presta servicios, dentro de los 60 días de producidos los mismos.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES DE ASECH

Artículo 14°: La Asociación Enfermería del Chubut reconoce la autoridad de una Comisión Directiva formada por 10 (diez) miembros:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General
- d) Secretario de Actas
- e) Tesorero
- f) Tres Vocales Titulares
- g) Dos Vocales Suplentes

Artículo 15°: La Comisión Fiscal, integrada por 2 (dos) Miembros Titulares y 1 (un) Suplente, actúa junto a la Comisión Directiva y de acuerdo a lo que establecen estos Estatutos. Tendrá una duración de 2 (dos) años en su mandato.

Artículo 16°: Además reconoce al Tribunal de Ética, integrado por tres miembros que durarán dos años en sus cargos.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 17°: La Comisión Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y sesión extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente por resolución de su Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros. En estos casos deberá realizarse dentro del plazo de ocho días de anticipación y para las sesiones extraordinarias, se harán también por nota con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación.
- b) La Comisión Directiva podrá deliberar validamente, en sesiones ordinarias, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones.
- d) Definir la política propia de la Asociación, interpretando la política derivada de la F.A.E.
- e) Dictar las medidas o disposiciones que estime necesario para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.
- f) Nombrar Subcomisiones
- g) Designar delegados a Congresos, Jornadas, etc.
- h) Proponer y someter a la aprobación de la Asamblea la reforma de estos Estatutos de acuerdo a lo que establecen los artículos del CAPÍTULO XIV del presente.
- i) Fijar Sede
- j) Designar la Institución Bancaria donde serán depositados los fondos de la Asociación.
- k) Admitir o rechazar socios de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- l) Aplicar sanciones disciplinarias que considere convenientes (apercibimientos, suspensiones o separación)
- m) Presentar a la Asamblea para su aprobación la Memoria, Balance, Inventario General y Cuenta de Gastos y Recursos de la Asociación.
- n) Autorizar gastos imprevistos que no excedan del 25% del presupuesto total.
- ñ) Representar a la Asociación de Enfermería del Chubut ante la federación Argentina de Enfermería por medio de su presidente o los representantes designados a tal fin.
- o) Administrar, cuidar y defender los bienes de A.S.E.CH.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 18°: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar en forma activa y pasiva a la Asociación y a sus miembros
- b) Convocar y presidir las reuniones y Asambleas.
- c) Suscribir las actas juntamente con el Secretario
- d) Fiscalizar la contabilidad, inversiones de fondo y suscribir los cheques y ordenes de pago juntamente con el Tesorero.
- e) Dictar en caso urgente, en acuerdo con la Comisión Directiva las providencias que crea necesaria.
- f) Presentar para estudio en las reuniones de la Comisión Directiva, cualquier asunto que juzgue de interés para la profesión.
- g) Ser miembro ex-officio de todas las Subcomisiones.
- h) Decidir por el doble voto en caso de empate.
- i) Firmar la correspondencia de A.S.E.CH.
- j) Presentar a la Asamblea anual un informe de las actividades de la Asociación.
- k) Enviar a la Secretaría de la Federación Argentina de Enfermería las copias de los Estatutos de la A.S.E.CH. y de las reformas adoptadas por ésta, como asimismo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, nombres y direcciones de las autoridades de la Asociación.

Artículo 19°: Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia y ejercer las funciones que al mismo le compete.
- b) Auxiliar al Presidente en su tarea y a su requerimiento.

Artículo 20°: Son funciones de Secretario General:

- a) Redactar y leer la correspondencia de la Asociación.
- b) Firmar, junto con el Presidente, toda la correspondencia de la Asociación.
- c) Comunicar a la Institución Bancaria donde están depositados los fondos de A.S.E.CH: después de las elecciones, los nombres del nuevo Presidente, Secretario General y Tesorero.
- d) Mantener al día el fichero de socios y el archivo de A.S.E.CH.
- e) Expedir con ocho y quince días de anticipación, las convocatorias de Comisión Directiva y de Asamblea, respectivamente.
- f) Enviar a todos los socios copias de los trabajos que realice la Asamblea.
- g) Entregar dentro de los quince días de efectuadas las elecciones todos los libros, papeles y demás efectos de la Asociación al nuevo Secretario.

Artículo 21°: Son funciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar y firmar las actas de todas las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- b) Asumir los deberes de la Secretaría General en su ausencia.
- c) Auxiliar al Secretario General en sus funciones

Artículo 22°: Son funciones del Tesorero:

- a) Percibir y custodiar los fondos y demás valores de A.S.E.CH.
- b) Depositar los mismos en el Banco que determine la Comisión Directiva y retener la suma que ésta fije para los gastos que demanden los programas fijados.
- c) Firmar, juntamente con el Presidente, los cheques y órdenes de pago, así como las planillas de recibo de los socios.
- d) Mantener al día el libro de ingresos y egresos, e inventario general de la Asociación.
- e) Pagar las cuentas que hayan sido autorizadas.
- f) Presentar por escrito, en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, informe del movimiento de caja a requerimiento.
- g) Hacer visar por Contador Público los libros de Tesorería un mes antes de la Asamblea Anual.
- h) Pagar las cuotas que corresponden a los miembros de la Asociación a la Tesorera de la Federación Argentina (FAE).
- i) Entregar al nuevo Tesorero, dentro de los quince días de realizadas las elecciones, los libros, documentos y demás efectos de la Asociación; y llevar conjuntamente con el Secretario el libro Registro de Asociados.

Artículo 23°: Serán funciones de los vocales:

- a) Los Vocales Titulares deberán asistir a todas las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les asigne.
- c) Los Vocales Suplentes deberán auxiliar a los Titulares y reemplazarlos en su ausencia.

Artículo 24°: La Comisión Fiscal, deberá revisar los libros de la Asociación y examinar documentos por lo menos cada cuatro meses, dejando constancia de las observaciones que corresponden.

- a) Fiscalizarán la administración y comprobarán el estado de caja y de valores, vigilando las operaciones de liquidaciones.
- b) Asistir cuando lo estimen conveniente, a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 25°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos sólo por dos períodos consecutivos.

Artículo 26°: El Tribunal de Ética entenderá en todos los casos que le sean girados por la Comisión Directiva, referente a:

- a) Conflictos suscitados entre sus asociados.
- b) Violaciones a las obligaciones impuestas por los Estatutos y/o Reglamentos de la A.S.E.CH.
- c) Incursión en actos graves de deshonestidad y/o engaño a A.S.E.CH., para la obtención de beneficios en perjuicio de aquella.
- d) Falta de Ética Profesional y/o inconducta gremial.

Artículo 27°: El Tribunal de Ética podrá redactar un Reglamento Interno que disponga la forma del procedimiento. Este Reglamento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva e Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 28°: El procedimiento debe asegurar:

- a) La etapa sumarial de investigación.
- b) La defensa del imputado.
- c) La resolución final o dictamen que deberá fundarse en todos los casos, bajo pena de nulidad de la sentencia.
- d) El derecho de apelación por parte del imputado.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES Y LAS VACANTES

Artículo 29°: Se considera vacante cualquier cargo cuando quien lo desempeñe dejase de concurrir a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, sin causa justificada y así lo acuerde el voto de las dos terceras partes de la Comisión Directiva, no pudiendo ser elegido nuevamente para el período siguiente.

Artículo 30°: Las vacantes temporarias por licencia, que en ningún caso podrán exceder de tres meses, serán cubiertos de la siguiente manera:

- a) El Presidente por el Vice-Presidente.
- b) El Vice-Presidente por el Secretario General.
- c) El Secretario General por el Secretario de Actas.
- d) El Secretario de Actas por el Tesorero.
- e) El Tesorero por el Vocal Primero.
- f) El Vocal Primero por el Vocal Segundo y así sucesivamente siguiendo el orden correlativo.

Artículo 31°: El número máximo de vacantes permitido dentro de la Comisión Directiva será de cinco miembros.

Artículo 32°: La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros de la Comisión Directiva de la A.S.E.CH.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 33°: La subcomisión de elecciones estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes no integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a integrar la próxima, elegidos en Asamblea General Ordinaria. Serán sus funciones:

- a) Reunirse cuatro meses antes de la fecha fijada para la próxima Asamblea General Ordinaria.
- b) Verificar los socios que reúnan las condiciones establecidas en estos estatutos.
- c) Obtener la debida autorización escrita de los mismos para su inclusión en la lista de candidatos.
- d) Entregar para su aprobación dos meses antes de las elecciones el informe de sus tareas a la Comisión Directiva, con la nómina de candidatos.
- e) Dar a conocer la nómina de candidatos a los socios.
- f) Fiscalizar durante el acto eleccionario el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias referidas al mismo.

Artículo 34°: Las elecciones se realizarán cada dos años, notificándose a todos los socios activos con treinta días de anticipación a la fecha de elecciones.

Artículo 35°: La elección de los miembros para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Tribunal de Ética se hará separadamente por cargo, y por simple mayoría de votos y por votación secreta.

Artículo 36°: Sólo podrán ser electos para los cargos de Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Tribunal de Ética, los miembros activos y que estén al día con el pago de las cuotas sociales; así como deberán tener una antigüedad no menor de tres años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 37°: Podrán votar aquellos socios activos que tengan una antigüedad no menor de seis meses y que estén al día con el pago de las cuotas sociales.

Artículo 38°: Cada socio votante, presente, confeccionará una boleta que depositará en una urna.

Artículo 39°: Para que los socios del Interior puedan votar, la Comisión Directiva les enviará con treinta días de anticipación, a la fecha de las elecciones, las listas de los candidatos, boletas para emitir el voto y un sobre que tendrá impreso el membrete de A.S.E.CH. y la palabra "Votación", estará firmado por uno de sus miembros y de la subcomisión de elecciones. Este sobre cerrado con la correspondiente boleta será incluido en otro para enviarlo por correo certificado a la Asociación. Sólo el sobre externo llevará al dorso el nombre del votante sin cuyo requisito será rechazado el voto.

Artículo 40°: Los sobres de votación que se recibieran del interior, se registrarán sin abrirse en el libro de correspondencia, con indicación del remitente, lugar de procedencia y fecha de recepción, depositándose en una urna sellada por la subcomisión de elecciones. Dicha urna quedará bajo custodia de ésta.

Artículo 41°: Los sobres de votación que se recibieren del interior de la Provincia, con posterioridad a la hora indicada para la iniciación de la Asamblea, se remitirán a la Comisión de elecciones, para su depósito en la urna.

Artículo 42°: Iniciada la votación personal, no se admitirá ningún sobre de votación destruyéndose los que se recibieren posteriormente, después de registrarlos en el libro de correspondencia, con indicación de la hora de llegada.

CAPÍTULO X

DE LOS/AS DELEGADOS/AS A F.A.E.

Artículo 43°: La A.S.E.CH. tendrá como delegado a la F.A.E. a dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

- a) La designación de los miembros Delegados ante F.A.E. estará a cargo de la Comisión Directiva, ad-referendum de la Asamblea.
- b) Para ser Delegado ante F.A.E. se requiere:
 - b-1) Ser enfermero/a y miembro activo de A.S.E.CH.
 - b-2) Tener una antigüedad no menor de tres años de ejercicio profesional.
 - b-3) Haber participado activamente en los programas realizados por A.S.E.CH.
 - b-4) Estar al día en el pago de las cuotas sociales de A.S.E.CH.
 - b-5) Dar su conformidad previa para desempeñarse como delegado ante F.A.E.

Artículo 44°: La elección de los Delegados a la F.A.E. deberá realizarse con dos meses de anticipación a la finalización del mandato.

Artículo 45°: Los Delegados elegidos tendrán un mandato de dos años.

CAPÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 46°: La Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los ciento veinte días después de finalizado el año fiscal que se cerrará el 31 de diciembre.

La Asamblea será presidida por el Presidente de AS.E.CH. quien será asistido por Secretario General.

Artículo 47°: La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto en la hora fijada, y media hora después con el número que hubiere.

Artículo 48°: En las Asambleas Generales no podrán considerarse otros asuntos que los expresamente fijados en el orden del día.

Artículo 49°: Luego de realizarse la votación o resolución de un asunto sólo podrá reconsiderarse con el voto de la mayoría absoluta.

Artículo 50°: Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) La consideración de la Memoria, Balance e Inventario General de AS.E.CH.
- b) La elección de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Tribunal de Ética y Delegados a F.A.E.
- c) La resolución de todos los asuntos de interés sometidos a su consideración y de todo otro asunto por pedido escrito de por lo menos diez socios por derecho a voto.
- d) La aprobación de las cuotas que deberán abonar los socios.

Artículo 51°: En las Asambleas Generales Ordinarias se seguirá el siguiente orden de trabajo:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Lectura del Acta de la sesión anterior.
- c) Comunicación del Presidente. Lectura del orden del día.
- d) Lectura de la Memoria Anual por el Secretario.
- e) Informe del Tesorero sobre el Balance, Inventario General y Cuentas de Gastos y Recursos.
- f) Informe de las Subcomisiones.
- g) Elecciones.
- h) Elección de dos miembros electos para firmar el Acta.
- i) Presentación de los miembros electos.
- j) Clausura de la sesión.

Artículo 52°: Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria:

- a) La aprobación de las reformas de los Estatutos.
- b) La resolución de los asuntos sometidos a su consideración, cuando lo juzgue conveniente la Comisión Directiva, o a petición por escrito de no menos de diez miembros activos con el pago de cuotas al día.

Artículo 53°: La convocatoria se hará a todos los socios con treinta días de anticipación, por los diferentes medios de comunicación, incluyendo el orden del día, y en su caso, copia de los documentos que se presenten a consideración de la Asamblea.

Artículo 54°: Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el presidente.

Artículo 55°: En las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, deberán designarse dos miembros activos, para refrendar las actas.

CAPÍTULO XII

DE LAS SUB-COMISIONES

Artículo 56°: La Comisión Directiva designará las Sub-comisiones que crea convenientes, las que tendrán carácter provisorio.

Artículo 57°: Las Sub-comisiones se regirán por estos Estatutos y por los Reglamentos que a tal efecto se dicten.

Artículo 58°: Cada Sub-comisión estará integrada por no menos de dos miembros y su presidencia estará ejercida por un miembro de la Comisión Directiva, para hacer un total de tres miembros.

Artículo 59°: Estas Sub-comisiones se reunirán por convocatoria de su presidente o del Presidente de la Comisión Directiva de AS.E.CH.

Artículo 60°: Los Presidentes de estas Sub-comisiones deberán informar a la Comisión Directiva sobre los trabajos o gestiones que por sí mismas realicen o se les hubiera encomendado. Asimismo deberán presentar un informe escrito de sus trabajos cuando les sea requerido por la Comisión Directiva.

Artículo 61°: Las referidas Sub-comisiones deberán solicitar, proponer, sugerir o disponer cualquier medida que estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus asuntos a su cargo.

Artículo 62°: Los cargos de las Sub-comisiones son de reelección permitida.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTATUTOS

Artículo 63°: Estos Estatutos solo podrán reformarse, modificarse total o parcialmente en Asamblea Extraordinaria a tal efecto.

Artículo 64°: Los proyectos de reformas deberán ser sometidos a la Comisión Directiva para su estudio, y posterior sometimiento a la Asamblea y a Personería Jurídica; la propuesta de modificación se hará por no menos de diez socios activos con el pago de cuotas al día.

Artículo 65°: La Comisión Directiva luego de estudiar las propuestas, deberá convocar a Asamblea dentro de lo dispuesto en el Art. 53 del presente Estatuto.

Artículo 66°: El Secretario tendrá a su cargo el archivo de los Estatutos y sus reformas, procurando a cada miembro de la Asociación, una copia de los mismos.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 67°: La Asamblea no puede resolver la disolución de la Asociación mientras exista el 30% de los socios activos al día, dispuestos a perseverar en la consecución de los objetivos.

Artículo 68°: De hacerse efectiva la disolución, la Comisión Directiva designará una comisión liquidadora, y una vez saldadas las deudas sociales, los bienes remanentes se destinarán a la Federación Argentina de Enfermería.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69°: En las ciudades o pueblos del Interior de la Provincia del Chubut, podrá haber un delegado nombrado por la Comisión Directiva.

Dicha elección recaerá en el socio más antiguo que haya colaborado más con la Asociación.

Artículo 70°: Los cargos de la Comisión Directiva, Sub-comisiones y Delegados son honorarios.

Artículo 71°: Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Directiva con obligación de dar cuenta de los mismos en la primera Asamblea General que se realice.